

## RESOLUCIÓN No. 02824

### POR LA CUAL SE OTORGA UN REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL A UN ELEMENTO TIPO VALLA INSTITUCIONAL Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES.

#### LA DIRECTORA DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

En uso de sus facultades delegadas por la Resolución SDA- 3074 de 2011, en concordancia con las Leyes 99 de 1993, 140 de 1994 y 1333 del 21 de julio de 2009, y en armonía con los Decretos Distritales 959 de 2000, 506 de 2003, 109 de 2009, modificado por Decreto 157 de 2009 y las Resoluciones 931 de 2008 y 5589 de 2011, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y

#### CONSIDERANDO:

##### ANTECEDENTES:

Que en virtud de Radicado No 2014ER042491 del 12 de marzo del 2014, la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.787.965, Directora General de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT No 899.999.074-4, solicitó expedición de registro nuevo para elemento publicitario tipo Valla Institucional Convencional ubicada en la Cra 95 A N° 34-76 Sur (Dirección Catastral) Fachada Calle 38 Sur de esta ciudad.

Que por medio de radicado No 2014ER73456 del 7 de Mayo del 2014, la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.787.965 allegó acta de posesión y carta de autorización del propietario del inmueble para la instalación de la valla e ingreso de los servidores públicos al predio.

##### CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente, emitió el Concepto Técnico No. 03857 del 9 de mayo de 2014, en el que se concluyó lo siguiente:

#### Concepto Técnico No. 03857, 09 de mayo del 2014

##### 1. DATOS DE LA SOLICITUD

## RESOLUCIÓN No. 02824

**Asunto Radicado:** 2014ER042491 12-03-2014  
**Razón Social:** CAJA DE VIVIENDA POPULAR  
**Representante Legal y/o Propietario del elemento de publicidad:** HELGA MARIA RIVAS ARDILA  
**NIT y/o cédula:** 899999074-4 / 39787965  
**Dirección de notificación:** CALLE 54 N° 13-30  
**Telefono:** 3494520  
**Fecha de la visita:** No Requiere

**2. OBJETO:** Establecer si es procedente que se expida registro de un elemento tipo: valla institucional convencional

### 3. ANTECEDENTES:

- a. Texto de publicidad: ESTE LOTE ES PROPIEDAD DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, NO SE VENDE, NO SE ARRIENDA, NO SE PERMUTA, NI SE HIPOTECA, POR LO TANTO NINGUNA PERSONA PUEDE REALIZAR VENTAS, ARRIENDOS, PERMUTAS, HIPOTECAS, CONSTRUCCIONES, NI DONACIONES
- b. Tipo de elemento: VALLA INSTITUCIONAL INFORMATIVA
- c. Ubicación: LOTE PRIVADO
- d. Área de exposición: 6 M2
- e. Dirección del elemento: CARRERA 95 A N° 34-76 SUR- FACHADA CALLE 38 SUR
- f. Localidad: KENNEDY
- g. Sector de actividad: ZONA RESIDENCIAL CON ZONAS DELIMITADAS DE COMERCIO Y SERVICIOS
- h. Licencia de Construcción y/o Fiducia: NO APLICA
- i. Radicado 2014ER73456
- j. Fecha de la visita: No Requiere

### 4. SITUACIÓN ENCONTRADA:

#### Condiciones generales

**VALLA INSTITUCIONAL:** Tal como lo establece el Artículo 14 Decreto 959 de 2000. "Vallas institucionales. Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 m2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos. Ver la Resolución del Ministerio de Transporte 300 de 1996."

**5. VALORACION TÉCNICA:** El elemento en cuestión cumple con las estipulaciones ambientales: De conformidad con el Decreto 959 de 2000 y el Decreto 506 de 2003, la solicitud cuenta con todos los requerimientos exigidos para el registro del elemento.

## RESOLUCIÓN No. 02824

### 7. CONCEPTO TÉCNICO:

Es viable la solicitud de registro con radicado No 2014ER042491 DE 12/03/2014, ya que cumplió con los requisitos exigidos. Se sugiere al Grupo Legal expedir registro con una vigencia de dos (2) años.

### CONSIDERACIONES JURÍDICAS.

Que se hace necesario dentro de la presente Actuación Administrativa realizar un estudio de carácter jurídico a la solicitud de registro del elemento de publicidad exterior visual tipo Valla Institucional convencional, presentada por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.787.965, Directora General de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, con fundamento en las disposiciones constitucionales, en el pronunciamiento de la Corte Constitucional, la normatividad especial para el Distrito Capital aplicable al caso en concreto, la información y documentación suministrada por su responsable, y en especial el Concepto Técnico No. 03857 del 9 de mayo del 2014 rendido por la Subdirección de Calidad del Aire, Auditiva y Visual de la Secretaría Distrital de Ambiente.

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 consagra el derecho a gozar de un ambiente sano, estableciendo que es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política, prevé que corresponde al Estado planificar el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución. Además, indica que el Estado deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados.

Que respecto al tema, la Corte Constitucional en Sentencia C- 0535 de 1996 ha reconocido frente a la Publicidad Exterior Visual que:

*"(...) la colocación de vallas y avisos afecta esencialmente el paisaje, que ha sido clasificado dentro de los denominados recursos naturales renovables.*

De otro lado, el paisaje es un recurso natural renovable que guarda una íntima relación con la identidad cultural y social de los municipios y territorios indígenas.

*(...) "La Corte concluye que el tema de la publicidad exterior visual hace parte de la noción de "patrimonio ecológico" local, por lo cual se está frente a una competencia propia de los concejos municipales y distritales, así como de los órganos de gobierno de los territorios indígenas, la cual les es asignada en función del interés territorial subyacente, pues los problemas de modificación del paisaje que le están asociados abarcan primariamente un ámbito local, por lo cual su*

## RESOLUCIÓN No. 02824

*regulación corresponde también, en principio, a las autoridades municipales y de los territorios indígenas...”*

Que la Ley 99 de 1993 creó el Ministerio del Medio Ambiente, reordenó el sector público encargado de la gestión y conservación del medio ambiente y los recursos naturales renovables, organiza el Sistema Nacional Ambiental -SINA- y dictó otras disposiciones.

Que la Ley 140 de 1994 reglamentó la Publicidad Exterior Visual en el territorio nacional.

Que los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, que reglamentan lo referente a Publicidad Exterior Visual para el Distrito Capital de Bogotá, fueron compilados mediante el Decreto 959 de 2000.

Que el Código de Policía de Bogotá D. C., aprobado mediante Acuerdo 079 del 20 de enero de 2003, establece los principios básicos de la Publicidad Exterior Visual, así como otras disposiciones relativas al tema.

Que el Decreto 506 de 2003 reglamentó los Acuerdos Distritales 01 de 1998 y 12 de 2000, compilados mediante Decreto 959 de 2000.

Que la Resolución 5589 de 2011, fija las tarifas para el cobro de los servicios de evaluación y seguimiento del registro de Publicidad Exterior Visual en el Distrito Capital.

Que la Resolución 931 de 2008, reglamenta el procedimiento para el registro y , desmonte de elementos de Publicidad Exterior Visual y el procedimiento sancionatorio en el Distrito Capital, derogando la Resolución 1944 de 2003.

Estudiados los documentos que hacen parte del presente expediente, especialmente, la solicitud de registro presentada y el Concepto Técnico precitado, aplicable al caso en particular se encuentra el Artículo 10 del Decreto 959 de 2000, el cual estipula:

**“ARTICULO 10. Definición.** *Entiéndase por valla todo anuncio permanente o temporal utilizado como medio masivo de comunicación, que permite difundir mensajes publicitarios, cívicos, comerciales, turísticos, culturales, políticos institucionales, artísticos, informativos o similares; que se coloca para su apreciación visual en lugares exteriores y que se encuentra montado sobre una estructura metálica u otro material estable con sistemas fijos; el cual se integra física, visual, arquitectónica y estructuralmente al elemento que lo soporta. Ver el art. 88, Acuerdo Distrital 79 de 2003”.*

Por su parte el Artículo 14 del mismo Acto Administrativo, establece:

**ARTICULO. 14. —Vallas institucionales.** *Las vallas institucionales tienen por objeto comunicar actividades de los organismos del Estado. Se registrarán por lo previsto en este acuerdo y sólo por excepción podrán utilizarse en el espacio público adyacente a la obra en desarrollo. Estas vallas son temporales y contienen información*

### **RESOLUCIÓN No. 02824**

*institucional, preventiva, reglamentaria o direccional sobre servicios, medidas o sistemas de seguridad o transporte, construcción y reparación de obras y vías, programas de recreación, medio ambiente, salud e higiene o comportamientos cívicos. El área máxima será de 18 M2. Se podrá utilizar pintura o materiales reflectivos.*

Una vez analizada la solicitud de registro presentada por la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.787.965, Directora General de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR** y teniendo en cuenta las conclusiones consagradas en el Concepto Técnico No. 03857 del 9 de mayo del 2014, a la luz de las normas aplicables, este Despacho encuentra que el elemento de Publicidad Exterior Visual, cumple con los requisitos establecidos en la normativa y considera que existe viabilidad para otorgar el registro de la Publicidad Exterior Visual materia del asunto.

Con fundamento en lo anterior, se considera entonces pertinente otorgar el registro de publicidad exterior para el elemento tipo valla institucional Convencional ubicada en la Cra 95 A N° 34-76 Sur (Dirección Catastral) Fachada Calle 38 Sur de esta ciudad, por un término de Dos (2) años contados a partir de la ejecutoria del presente acto administrativo, de lo cual se proveerá en la parte resolutive del presente Acto Administrativo.

Que el Artículo 9 de la Resolución 931 de 2008, expresa:

**“ARTÍCULO 9°.- CONTENIDO DEL ACTO QUE RESUELVE LAS SOLICITUDES DE REGISTRO DE PUBLICIDAD EXTERIOR VISUAL:** *Radicada la solicitud en forma completa, la Secretaría Distrital de Ambiente, verificará que cumpla con las normas vigentes.*

*De encontrarse ajustada a la ley, se procederá a otorgar el registro de publicidad exterior visual. Una vez obtenido el registro, se podrá instalar el elemento de publicidad exterior visual”.*

Que el Decreto Distrital No. 109 de marzo 2009, prevé en su Artículo 5, literal d) lo siguiente:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente:*

*“d) Ejercer la autoridad ambiental en el Distrito Capital, en cumplimiento de las funciones asignadas por el ordenamiento jurídico vigente, a las autoridades competentes en la materia”.*

Que el Decreto Distrital No. 175 de 2009, por el cual se modifica el Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, estableció en su artículo 1, literal l) que dice:

*“Son funciones del Secretario Distrital de Ambiente: “... Emitir los actos administrativos para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones,*

**RESOLUCIÓN No. 02824**

*licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental, medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que de igual forma el Artículo Segundo del mismo Decreto, establece como funciones de la Dirección de Control Ambiental:

*“...b.) Proyectar para firma del Secretario los actos administrativos y emitir los respectivos conceptos técnico-jurídicos en los procesos de evaluación, control y seguimiento ambiental para el otorgamiento de concesiones, permisos, autorizaciones, licencias ambientales, salvoconductos de movilización y demás instrumentos de control y manejo ambiental así como las medidas preventivas y sancionatorias a que haya lugar...”.*

Que por medio del Artículo 1º, Literal a), de la Resolución 3074 del 2011, se delega en el Director de Control Ambiental, la función de:

*“...Expedir los actos administrativos que otorgan permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás adecuaciones de carácter ambiental.”*

Que el citado Artículo de la Resolución antes reseñada establece en su literal i), que también le corresponde al Director de Control Ambiental, de manera especial, la función de:

*“... Expedir los actos administrativos que otorguen o nieguen el registro de publicidad, los que prorroguen, trasladen, desmonten o modifiquen la Publicidad Exterior Visual tipo: valla comercial tubular y/o convencional, valla institucional, aviso separado de fachada, pantallas led y/o avisos electrónicos.”*

En mérito de lo expuesto,

**RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Otorgar a la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT No 899.999.074-4, el registro de Publicidad Exterior Visual Tipo Valla Institucional Convencional para el elemento ubicado en la Cra 95 A N° 34-76 Sur (Dirección Catastral) Fachada Calle 38 Sur de esta ciudad, localidad de Kennedy, como se describe a continuación:

<b>CONSECUTIVO</b>			
--------------------	--	--	--



**RESOLUCIÓN No. 02824**

<b>PROPIETARIO DEL ELEMENTO</b>	<b>CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR</b>	<b>No. SOLICITUD DE REGISTRO Y FECHA</b>	2014ER042491 del 12 de marzo del 2014
<b>DIRECCIÓN NOTIFICACIÓN:</b>	Calle 54 N° 13-30	<b>DIRECCIÓN PUBLICIDAD:</b>	Cra 95 A N° 34-76 Sur (Dirección Catastral) Fachada Calle 38 Sur.
<b>TEXTO PUBLICIDAD:</b>	ESTE LOTE ES PROPIEDAD DE LA CAJA DE VIVIENDA POPULAR, NO SE VENDE, NO SE ARRIENDA, NO SE PERMUTA, NI SE HIPOTECA, POR LO TANTO NINGUNA PERSONA PUEDE REALIZAR VENTAS, ARRIEND ATENCION A EPS Y PARTICULARES.	<b>UBICACION</b>	LOTE PRIVADO
<b>TIPO DE SOLICITUD:</b>	EXPEDIR REGISTRO	<b>TIPO ELEMENTO:</b>	Valla Institucional
<b>VIGENCIA:</b>	DOS (2) AÑOS	<b>USO DE SUELO:</b>	Zona de equipamientos colectivos

**PARÁGRAFO PRIMERO.** El registró como tal, de los elementos, no concede derechos adquiridos, por lo cual cada vez que se produzca cambio de normatividad, se modifique o traslade la publicidad exterior visual registrada, o se venza el término de vigencia del registro, se deberá obtener un nuevo registro, su actualización o su prórroga.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** El término de vigencia del registro de la valla de construcción de que trata éste Artículo se entenderá expirado cuando el responsable de la publicidad exterior visual no lo instale dentro de los diez (10) días contados a partir de la fecha en que se comunique la inscripción en el registro.

**PARÁGRAFO TERCERO.** El registro se otorga sin perjuicio de las Acciones Populares que puedan promoverse respecto a los elementos de Publicidad Exterior Visual, de

## **RESOLUCIÓN No. 02824**

conformidad con lo previsto en el Artículo 12º de la Ley 140 de 1994 y demás normas concordantes.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** El titular del registro, deberá cumplir con las siguientes obligaciones:

- Darle adecuado mantenimiento, de tal forma que no presente condiciones de suciedad, inseguridad, deterioro ambiental, ni generar factores de amenaza para la integridad física de los ciudadanos, de conformidad con las normas ambientales y urbanísticas que regulan la materia.

**PARÁGRAFO.** La titular del registro deberá cumplir con las presentes obligaciones y con lo dispuesto en la Ley 140 de 1994, el Decreto 959 de 2000 y 506 de 2003, el Acuerdo 079 de 2003, el Acuerdo 111 de 2003, la Resolución 931 de 2008 y demás normas que las modifiquen o sustituyan.

**ARTÍCULO TERCERO.** El traslado, actualización o modificación de las condiciones bajo las cuales se otorga el registro deberán ser autorizadas de conformidad con el procedimiento previsto en la Resolución 931 de 2008 o aquella norma que la modifique o sustituya.

**ARTÍCULO CUARTO.** Advertir que el incumplimiento de las obligaciones impuestas en la presente providencia, o aquellas estipuladas en la normatividad que regula la Publicidad Exterior Visual, acarreará la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o aquel que lo modifique o sustituya.

**PARÁGRAFO PRIMERO.** Son responsables por el incumplimiento de lo que aquí se reglamenta la persona natural o jurídica que elabore los elementos publicitarios sobre los cuales recae el registro, el anunciante y el propietario del establecimiento, predio o vehículo que instale los elementos de Publicidad Exterior Visual sin el cumplimiento de los requisitos previstos, quienes se harán acreedores a las sanciones establecidas por infracción a las normas sobre Publicidad Exterior Visual.

**PARÁGRAFO SEGUNDO.** Las anteriores sanciones podrán imponerse sin perjuicio de la orden de desmonte que pueda dictarse por la infracción a las normas de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO QUINTO.** La Secretaría Distrital de Ambiente realizará las labores de control y seguimiento sobre los elementos de Publicidad Exterior Visual en la valla convencional institucional, con el objeto de verificar el cumplimiento de la normatividad ambiental y de las obligaciones derivadas del otorgamiento del registro de Publicidad Exterior Visual.

**ARTÍCULO SEXTO.** Notificar el contenido de la presente Resolución a la señora **HELGA MARIA RIVAS ARDILA**, identificada con cédula de ciudadanía No 39.787.965, Directora General de la **CAJA DE LA VIVIENDA POPULAR**, identificada con NIT No 899.999.074-4, en la Calle 54 N° 13-30 de esta Ciudad, conforme a lo dispuesto en el artículo 67 y



**RESOLUCIÓN No. 02824**

subsiguientes de la Ley 1437 del 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo).

**ARTÍCULO SÉPTIMO.** Publicar la presente providencia en el Boletín de la Entidad y remitir copia a la Alcaldía Local de Kennedy, para lo de su competencia. Lo anterior en cumplimiento del Artículo 71 de la Ley 99 de 1993.

**ARTÍCULO OCTAVO.** Contra la presente Providencia procede Recurso de Reposición dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación, con el lleno de los requisitos establecidos en los Artículos 74, 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

**Dado en Bogotá a los 04 días del mes de agosto del 2014**



**Haipha Thracia Quiñones Murcia**  
**DIRECCION DE CONTROL AMBIENTAL**

*(Anexos): SDA-17-2014-2496*

<b>Elaboró:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	15/05/2014
<b>Revisó:</b> Olga Cecilia Rosero Legarda	C.C: 27074094	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/06/2014
Alix Violeta Rodriguez Ayala	C.C: 52312023	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	7/07/2014
<b>Aprobó:</b>					
Haipha Thracia Quiñones Murcia	C.C: 52033404	T.P:	CPS:	FECHA EJECUCION:	4/08/2014



ALCALDÍA MAYOR  
DE BOGOTÁ D.C.  
SECRETARÍA DE AMBIENTE

## RESOLUCIÓN No. 02824